



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00156 00
Proceso	VERBAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)
Demandado	RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR
Asunto	ORDENA OFICIAR

Antes de entrar a darle impulso a este proceso y a fin de evitar futuras nulidades se hace necesario resolver previamente la petición del apoderado judicial de los demandados y relativa a que "por fuero de atracción, tal como lo establece la ley en comento, el presente proceso y todos los demás procesos adelantados por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR) sean remitidos a la Superintendencia de Sociedades, y sean categorizados en el EXPEDIENTE 98523, que es el expediente con el cual se conoce el procedimiento de reorganización en el cual está inmerso el señor RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE. Así mismo, solicitamos que se hagan las averiguaciones correspondientes frente al tema, en la medida que los fideicomisos que son atacados por el presente proceso, ya son objeto de intervención dentro del proceso de Reorganización."

Para entrar a resolver esta petición es necesario enunciar lo que al respecto establecen los artículos 20 y 5° de la ley 1116 de 2006,

El primero de los artículos reza así:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

La segunda norma prescribe que

Artículo 5°. Facultades y atribuciones del Juez del Concurso. Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones:

“2. Ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados en perjuicio de los acreedores ...”.

Aplicada esta normativa al caso a estudio surge de bulto que en este caso no se trata de una ejecución y, por ende, la remisión de este expediente juez del concurso no es obligatoria,

Por otro lado, como la pretensión en este asunto tiende a una reconstitución del patrimonio del deudor mediante la declaratoria de nulidad de unos fideicomisos civiles constituidos por el señor RIGOBERTO LUIS ARROYAVE FRANCO sobre varios bienes inmuebles, se ordenará se oficie a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Medellín de la Superintendencia de Sociedades para que nos informe si es menester que le remitamos el presente proceso o si en cumplimiento de sus facultades ha tomado alguna medida tendiente a la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados por el señor ARROYAVE FRANCO en perjuicio de los acreedores y dentro del proceso de reorganización a la persona natural comerciante con radicación No. 2022-02-018746 del 22 de septiembre de 2022 que aquel pidió se adelantara por cesación de pagos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 097**
en el Micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la
Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91cde7b44359289823f2f7da17d4a11b17c576905dc583bd2522c7e27cba379**

Documento generado en 13/06/2023 03:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>